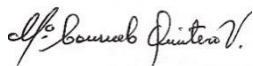


CONSTANCIA. 12 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez de nuevo, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2021-413.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00413-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

Nuevamente a Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por ALEYDA GIRALDO RAMÍREZ en favor de su hijo LUIS ALFREDO HENAO GIRALDO, en la cual se observa una vez revisada minuciosamente en su conjunto con los anexos acompañados inicialmente, así como también con la subsanación de la misma (presentada en tiempo oportuno por la interesada), que presenta algunas falencias que legalmente se deben corregir antes de proceder a su ADMISIÓN. Esto es:

No se allegó la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso (art. 84 y 85 del Código General del Proceso). Es decir, en el presente caso se debe allegar el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUIS ALFREDO HENAO GIRALDO, a fin de probar sobre todo el parentesco entre las partes, actora y la persona para quien se solicita la adjudicación de apoyo.

Tanto en la demanda como en el informe de valoración de apoyos **se deben relacionar** a más de la demandante, otras personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso (num 4 artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). Para el presente caso bien podría informarse y/o citarse el nombre completo e identificación del progenitor de

Luis Alfredo Henao Giraldo y otros parientes y/o familiares de éste; a fin de contar el juzgado con la prueba suficiente para la decisión final. De quienes se deberá indicar su canal digital, correo electrónico, número de celular o WhatsApp, lo cual es requisito indispensable en la virtualidad y sobre todo para la conexión y realización de las audiencias.

En tal sentido deberá la parte actora REQUERIR al psicólogo DIEGO ALEJANDRO PACHON DURAN de FUNPAZ para que complemente el informe de valoración de apoyos emitido el día 15 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta precisamente como ya se ha anotado lo exigido por el numeral 4 del artículo 38 de la mencionada ley 1996.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por ALEYDA GIRALDO RAMÍREZ en favor de LUIS ALFREDO HENAO GIRALDO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS abogado titulado, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante, conforme al poder acompañado a la demanda. De todas maneras debiéndose corregir en los términos indicados (para promover proceso de adjudicación de apoyo transitorio).

NOTÍFIQUESE

Rafael

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.
002 el 13 de enero de 2022.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria